



Ciudad de México, 05 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-453/2021

Asunto: Se notifica resolución

C. SERGIO MONTES CARRILLO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución, emitida por esta Comisión Nacional el 05 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentando ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos de la citada Resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 05 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-453/2021

ACTORES: SERGIO MONTES CARRILLO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES.

Expediente: CNHJ-GRO-453/2021

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-453/2021** motivo del recurso de queja presentado por el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 20 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por presuntas irregularidades en el proceso de insaculación realizada en el Estado de Guerrero el 16 de marzo del año en curso.

GLOSARIO	
ACTORES, PROMOVENTES QUEJOSOS	O SERGIO MONTES CARRILLO
DEMANDADO PROBABLE RESPONSABLE	O COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.
ACTO RECLAMADO	“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE INSACULACIÓN REALIZADA EN EL ESTADO DE GUERRERO EL 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.”
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
CNE	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ESTATUTO	<i>ESTATUTO DE MORENA</i>
CNHJ	<i>COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA</i>
LGIPE	<i>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</i>

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 20 de marzo del 2021, esta comisión recibió vía correo electrónico un escrito de controversia en el que se denuncia supuestas trasgresiones a los documentos básicos de morena, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.**

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que el escrito de queja presentado por el **C. SERGIO MONTES CARRILLO** cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 24 de marzo de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la respuesta y el informe remitido por la autoridad señalada como responsable. La autoridad responsable, dio contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante un escrito recibido vía correo electrónico en fecha 27 de marzo de 2021.

CUARTO. De la vista al actor y su respuesta. Esta Comisión emitió el 29 de marzo de 2021, el acuerdo de vista, notificando al actor del informe que se recibió vía correo electrónico de esta Comisión en tiempo y forma por parte de la **autoridad responsable**, luego de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, existe constancia de un escrito de respuesta del actor.

QUINTO. Del acuerdo de cierre. Esta Comisión emitió el 01 de abril de 2021, el acuerdo de cierre de instrucción, notificando a las partes.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1.- Jurisdicción y Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- Procedencia. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-GRO-453/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 24 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

2.1. - Oportunidad de la presentación de la queja. No resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello no puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

2.2. - Forma. La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

2.3. - Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad del actor como afiliado a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. De la lectura de los escritos de queja se constata que el actor señala como acto u omisión que le causa agravio promovente impugna en conjunto lo contenido en el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMERO LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021”** emitido el nueve de marzo de la presente anualidad por esta Comisión Nacional de Elecciones.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES han incurrido en faltas estatutarias consistentes en la reserva de los primeros cuatro lugares.

3.2.- Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

UNICO. - Causa agravio, el proceso de insaculación por la indebida reserva de los cuatro primeros lugares de la lista de representación proporcional a postular en el estado de Guerrero, en virtud de contrariar lo dispuesto en los principios democráticos de elecciones libres y auténticas, así como los principios de legalidad, certeza debida fundamentación y motivación;.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que

recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3 Pruebas ofertadas por el promovente

1. LA DOCUMENTAL. - Consistente en la copia de mi credencial de elector, para acreditar mi personalidad jurídica, misma que agrego como anexo I.
2. LA DOCUMENTAL. - Impresión de pantalla de estar en el padrón de protagonistas del cambio verdadero, misma que agrego como anexo II.
3. LA DOCUMENTAL. - Consistente en la captura de pantalla de mi registro como aspirante a candidato a diputado local por Morena en el Estado de Guerrero, por el principio de representación proporcional; mismo que agrego como anexo III.
4. LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia de la Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para

diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente”, misma que agrego como anexo IV.

5. LA DOCUMENTAL. - Consistente en la captura de pantalla de mi registro como aspirante a candidato a diputado local por Morena en el Estado de Guerrero, por el principio de Mayoría Relativa en el 02 distrito electoral local con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; mismo que agrego como anexo.
6. LA DOCUMENTAL. - Consistente en la captura de pantalla de mi registro como aspirante a candidato a diputado local por Morena en el Estado de Guerrero, por el principio de representación proporcional, en mi carácter de Consejero Estatal; mismo que agrego como anexo VI.
7. LA DOCUMENTAL. - Consistente en la impresión de una nota periodística, publicada en el medio informativo Cuadratín, consultable como hecho notorio en el link, <https://guerrero.quadratin.com.mx/incertidumbre-en-morena-por-reserva-de-4-primeras-pluris-rios-saucedo/>
8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses del oferente
9. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan al oferente.

4.- DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE

4.1. De la contestación de queja En fecha 27 de marzo de 2021, el C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano, con el cual se le tuvo dando contestación al recurso de queja instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente:

(se citan aspectos medulares):

Los agravios expuestos por la parte actora emanan del acuerdo de la comisión nacional de elecciones de morena por el que se garantiza la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria conforme señala la ley y las disposiciones aplicables, en los cuatro primeros lugares de las listas para las candidaturas de representación proporcional en las entidades federativas para el proceso electoral concurrente 2020-2021, publicado el día 9 de marzo de 2021, resulta evidente que la demanda se presentó de manera extemporánea de ahí que resulte procedente su desechamiento.

Aunado a lo anterior, es fundamental expresar que el multicitado acuerdo, fue publicado el día 9 de marzo de 2021, tanto en estrados físicos como electrónicos en la página oficial de este partido www.morena.si.

4.2.- Invoca la **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EXTEMPORANEIDAD**, pues Del escrito de la promovente, se advierte que parte fundamental de sus agravios se encuentran dirigidos a impugnar el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMERO LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021”**¹, la citada impugnación resulta extemporánea ya que, como se advierte de la cédula de publicitación en estrados, fue realizada el día 9 de marzo de 2021. Dichos documentos se acompañan al presente informe.

4.2 Pruebas ofertadas por el demandado

No se ofrecieron

5.- Decisión del Caso

Esta Comisión Nacional estima pertinente sobreseer en el procedimiento dado que se actualiza **se actualiza la causal de improcedencia** de la demanda presentada por su

presentación extemporánea, prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo siguiente:

Artículo 22. *Cualquier recurso de queja se declarará **improcedente** cuando:*

*d)El recurso de queja se haya presentado **fuera de los plazos** establecidos en el presente Reglamento;*

La queja fue presentada el día 20 de marzo de 2021, resulta evidente que la promovente presentó su demanda de manera extemporánea.

Lo anterior es así porque, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del citado Reglamento, la inconformidad deberá promoverse dentro del plazo de 4 días naturales siguientes a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento de este, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación respectivo comienza a transcurrir el día siguiente de la publicación del citado acuerdo que fue el martes 9 de marzo de 2021, por lo que la conclusión del plazo fue el sábado 13 de marzo de 2021.

Fecha en la que se publicó el acuerdo	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (Conclusión del plazo)
Martes 9 de marzo de 2021.	Miércoles 10 de marzo de 2021.	Jueves 11 de marzo de 2021.	Viernes 12 de marzo de 2021.	Sábado 13 de marzo de 2021.
Fecha de presentación de demanda				
Martes 20 de marzo de 2021				

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee en el recurso de queja, presentado por el C. Sergio Montes Carrillo de conformidad con los considerandos **6 y 7**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO